Trámite: SENTENCIA / JUICIO ORDINARIO
Organismo: TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 3 - MERCEDES

Referencias:
Cargo del Firmante: SECRETARIO
Fecha de Libramiento:: 01/09/2023 10:55:09
Fecha de Notificación: 01/09/2023 10:55:09
Notificado por: ZUNINO MARTIN MIGUEL
Domic. Electrónico no cargado como parte: UNIDAD35-MAGDALENA@SPB.NOTIFICACIONES
Domic. Electrónico no cargado como parte: GMASSARONI@MPBA.GOV.AR
Domic. Electrónico no cargado como parte: 27225453034@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Domic. Electrónico no cargado como parte: 20274193124@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR
Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:04:09 - MACHAIN Daniel Eugenio (daniel.machain@pjba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:10:30 - RACCA Ignacio (ignacio.racca@pjba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:33:23 - RENAUD MAS Juan Manuel (juan.renaudmas@pjba.gov.ar) - JUEZ
Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:53:40 - ZUNINO Martin Miguel (martin.zunino@pjba.gov.ar) - SECRETARIO

Texto con 54 Hojas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

N°orden Sent.: ...
Folio Sent.: ...

Causa N°: xxxx
A, F J, J, S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR
EL VINCULO, CON ALEVOSIA Y POR SER COMETIDO CONTRA UNA MUJER Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO) Y HOMICIDIO AGRAVADO POR SER COMETIDO CON ALEVOSIA Y POR SER COMETIDO CONTA UNA MUJER Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO (FEMICIDIO)

En la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, al primer día del mes de septiembre de 2023, se reúne el **Tribunal en lo Criminal 3 del Departamento Judicial Mercedes**, integrado por su presidente, Dr. Ignacio Racca, y por los Dres. Juan Manuel Renaud Mas y Daniel Eugenio Machain, asistidos por el Sr. Secretario Dr. Martín Miguel Zunino, a fin de dictar **veredicto** en el juicio oral que informa el acta precedente, en la **causa xxxx ME-xxxxxxx** (Investigación Penal Preparatoria Xx xxxxx xxxxxx de la Unidad Funcional de Instrucción 4 de Moreno – General Rodríguez, con la intervención del Juzgado de Garantías 2 de ese mismo Departamento Judicial) **seguida a J, J, A, F,** (xxxxxxxx, nacido el x de xxxxxxx de xxxx en xxx, xxxxxx, Documento Nacional de Identidad xx xxx xxx , instruido, constructor, soltero, con último domicilio en la calle Xxxxxx xxxx de F, Á, hijo de J, A, y de S, F, en orden al delito de homicidio calificado.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Así las cosas, practicado el sorteo de ley, resultó que en la votación debía seguirse el siguiente orden: Dres. Machain, Racca y Renaud Mas.-

Y a continuación los Señores Jueces decidieron plantear y votar las siguientes **cuestiones**:

Preliminar: ¿corresponde hacer lugar al pedido de exclusión probatoria formulado por la Defensa en los términos del art. 211 del CPP.?.-

Primera: ¿está acreditada la materialidad extrínseca de los hechos acusados conforme las pruebas debidamente incorporadas y producidas en el debate?.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Segunda: ¿se encuentra probada la participación del imputado?.-

Tercera: ¿existe alguna eximente?.-

Cuarta: ¿se verifican atenuantes?.-

Quinta: ¿concurren agravantes?.-

Y **sexta**: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la cuestión preliminar planteada, el Sr. Juez, Dr. Daniel Eugenio Machain dijo:

Que, en oportunidad de formular sus alegatos de clausura, la Defensa particular de J, Javier A, F, planteó la exclusión probatoria de los

testimonios de los policías Barrios, K y P, sosteniendo que la información (supuesta confesión del imputado) que aportaron -en su momento en la instrucción y ahora en el debate- fue obtenida de manera ilícita. Al respecto, alegó que fueron "tres comisarios frente" a su asistido y que A, F, habló estando coaccionado.-

Ahora bien, luego del detenido estudio de todo lo actuado, adelantare que se impone rechazar el planteo de la asistencia técnica toda vez que no se advierte en la actividad policial cuestionada, afectación de garantías constitucionales y por ello, los testimonios cuestionados, resultan plenamente válidos (art. 211 a "contrario sensu" del CPP.).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Para comenzar, encuentro atinado señalar que no se afectan garantías constitucionales que amparan al imputado, "...en tanto los policías… nunca instaron la actividad probatoria, no obtuvieron pruebas con afectación a garantías constitucionales del acusado, pues jamás efectuaron un interrogatorio direccionado al causante sobre los hechos… Muy por el contrario, solo testificaron lo que (el nombrado) espontáneamente dijo mientras era trasladado de comisaría… o cuando habiendo ingresado a ésta, (que) se sorprendieron ante lo que (el imputado) les contaba, todo lo cual no generaron sino que únicamente lo percibieron a través de sus sentidos… No puede identificarse el derecho a no auto incriminarse, con una situación distinta en naturaleza como lo son testimonios que dan cuenta de dichos pronunciados por un imputado por fuera del acto de su declaración… Me apresuro a

formular una importante distinción. Un asunto es la validez formal y otro asunto, muy distinto, es la eficacia persuasoria que tales testimonios (dichos de dichos) pueden tener, lo cual obviamente dependerá de los factores particulares de apreciación del testimonio que cada caso específico ofrezca… Aquí no se advierte agravio constitucional si se considera que las manifestaciones efectuadas por el acusado, y que fueron recreadas en el debate por los agentes policiales, se efectuaron voluntariamente, no afectándose así la garantía contra la autoincriminación puesto que ni siquiera viene alegado que (el imputado) haya sido obligado a efectuar manifestación alguna por parte de los preventores… Tampoco deberían las manifestaciones espontáneas del encartado confundirse con la declaración prevista en el art. 308 del rito, cuya recepción resulta privativa del Ministerio Público Fiscal, previa notificación a la defensa, bajo sanción de nulidad… En efecto, los datos útiles a fin de proseguir con la investigación que de manera voluntaria y libre aporte una persona sospechada de haber cometido un ilícito, no importan la afectación de la garantía de la prohibición de la autoincriminación, pues resultaría carente de todo sentido que estuviera vedado a los agentes preventores considerar esos datos a fin de llevar a cabo las medidas urgentes que resultaron indispensables en cada caso… La mera comunicación de un dato por parte de quien eventualmente resulte imputado al personal policial, en la medida que sea producto de la libre voluntad y no sea fruto de una coacción, no es un indicio que deba desecharse, sin más, dentro del marco de una investigación criminal… Fundamental resulta el hecho de que, en el caso, no viene alegada ni existe la más mínima sospecha de que haya existido engaño y, ni que

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

hablar, coacción por parte de los organismos estatales, por lo que no advierto -más allá de las generalidades ensayadas por la defensa- de qué manera pudieron haberse violado las garantías constitucionales que insuficientemente se denuncian conculcadas y, en especial, la que prohíbe obligar al imputado a que se auto - incrimine… el art. 18 de la C.N. que se denuncia inobservado, veda la posibilidad de que la persona sea obligada a declarar contra sí misma, lo que para nada ha ocurrido en este caso… lo prohibido por nuestra Carta Magna es compeler a la persona (ya sea físicamente o espiritualmente) a comunicar datos o elementos que la puedan incriminar, pero no se vulnera dicha garantía cuando la persona los aporta voluntariamente al proceso, sin vestigio alguno de coacción…" (Trib.Cas.Penal BA., Sala II, "Ponce Alberto Leandro s/rec. de casación"y -mismo Tribunal-, Sala IV, causa 90163, del 01/10/19).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Sentado lo expuesto, como se verá más adelante, los comisarios B, P y K dijeron que los dichos de A, F, fueron espontáneos. Que el mismo no estaba "esposado", y que, en esos momentos, se encontraba en igualdad de condiciones que el resto de los testigos. -

Sumo a ello, que en oportunidad de prestar declaración del imputado (arts. 308 y 317), A, F, - con la asistencia técnica de su actual Defensora y con el conocimiento de lo que ya habían declarado los policías- nada dijo en cuanto a las referidas expresiones. Y que ni en la investigación como tampoco en el debate,

surgió indicio alguno que permita sospechar que los dichos de A, F, fueron obtenidos bajo coacción.-

No advierto entonces, actividad probatoria cumplida por los policías en violación a garantías del acusado.-

Es que, en el presente, P, B y K se limitaron a reproducir -en la instrucción y en el debate- las manifestaciones espontáneas de A, F, que libremente expresó sin haber sido preguntado al respecto. Se advirtió -por los dichos de estos testigos- la sorpresa o el asombro que los invadió cuando el acusado dijo “fui yo”. Y en definitiva, los referidos policías se limitaron a documentar lo que habían escuchado de boca del encartado.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Fue claro B, cuando, al ser interrogado por la Defensa, contestó: "esa información fue volcada en un acta. No podíamos no volcar lo que habíamos escuchado…".-

Siempre en el mismo sentido, pecando tal vez de reiterativo, corresponde recordar que la Sala Segunda del Tribunal Supremo Español, en el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de fecha 3 de junio de 2015, afirmó que el derecho a no declarar no se extiende a las manifestaciones libres y espontáneas, pero que justamente, estas tienen que ser libres y espontáneas, es decir, que no respondan a un interrogatorio ni que sean forzadas. Ahora bien, esa manifestación espontánea, cuando la persona que la realizó se retracta de ella o no la ratifica posteriormente en sede judicial, no puede constituir por sí misma prueba de cargo, sino que tiene que

acceder al acervo probatorio mediante la declaración del agente que la recibió, que la escuchó, el cual ha de someterse a la contradicción del juicio oral y exponer las circunstancias en las que fueron prestadas las manifestaciones y el contenido de estas. No basta con darlas por reproducidas, será en el momento en que se sometan a la contradicción de las partes cuando adquieran el valor de prueba apta para ser valorada por el juez o tribunal sentenciador.-

Por esa razón, más allá del valor probatorio que corresponda darle a esos testimonios, lo cierto es que no advirtiendo violación de garantías constitucionales del imputado, se impone el rechazo del planteo.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Tal mi voto (arts. 211 -a "contrario sensu"-, 232, 233, sgtes. y cctes. del CPP.).-

Los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.-

A la primera y segunda cuestión, el Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain dijo:

Las pruebas incorporadas por acuerdo de las partes y la aquiescencia del Tribunal, y las rendidas en la audiencia de juicio, conforman un plexo probatorio idóneo y suficiente como para dar respuesta afirmativa a las presentes cuestiones.-

En consecuencia, se encuentra debidamente comprobado que:

"***El día 27 de junio de 2020, entre las 00.00 y las 05.00 horas, en el interior del domicilio sito en la calle xxxxx x xxxx de F, Á, partido de xxxxxx, en un contexto de violencia de género, J, J, A, F, dio muerte a su pareja M, M, F, y a la hija de esta, L, E, F, de x años, golpeándolas fuertemente en sus rostros y neutralizando así cualquier acto de defensa por parte de las nombradas, para luego, ultimarlas por asfixia con un lazo y sofocándolas con las manos***".-

Esta afirmación, encuentra sustento en el análisis integral de los testimonios escuchados durante el debate y de la prueba incorporada por lectura desde la instrucción.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA el 3/4/2025 10:16:05

En efecto, en la audiencia de juicio, **A, B,** declaró que M, M, F, era su hija, y L, E, F, su nieta. Con J, J, A, tenía "mucha relación. Con mi hija me llevaba muy bien, siempre me contaba todas sus cosas, éramos como amigas. Con A, también me llevaba muy bien. Lo trataba como familia, nunca lo trate mal. Nunca tuve problemas con él. Primero ellos estuvieron juntos unos cuatro meses, luego se separaron, en diciembre (de 2019) se volvieron a juntar y en junio (de 2020) pasó el hecho. En esa casa hacía tres meses que vivían. Desde que volvieron a estar juntos y hasta que sucedió el hecho, pasaron unos 7 meses. Ella me contaba cómo se llevaba con A, . Me dijo que últimamente no se llevaban bien, que se iban a separar, pero que él le había

pedido quedarse hasta el cumpleaños de L, que era el x de xxxx. Ella aceptó. Él se iba a retirar después. Me dijo que se quería separar de A, porque la relación no andaba bien. Me contó que tenían muchas discusiones, principalmente porque no se querían más. Cada uno hacía lo suyo más allá de vivir juntos. Estaban de acuerdo en que se separarían. Además, justo vino la cuarentena. Mi hija nunca me refirió que A, ejerciera violencia física hacia ella, pero una vez me dijo que no lo defendiera más porque yo no lo conocía. En esa oportunidad, escuché que estaban discutiendo, le dije a mi hija que no se pelearan más, y ella me contestó: "no lo defiendas más porque no lo conoces". Pero violencia física nunca me mencionó. Mientras vivieron juntos, que yo sepa, no existieron infidelidades. Yo vivía a 10 minutos en colectivo de la casa de mi hija. M, (M, F) me dijo que últimamente A, no se llevaba bien con (L,) E, la retaba, no le hablaba bien, en los últimos tiempos no la trataba bien, eso me lo contó mi hija. Nunca me contó que A, le había pegado a mi nieta, pero le decía "pelotuda, no me vengas a molestar acá". La chiquita le decía "papi". Mi hija les contaba a sus vecinas lo que le estaba pasando con A, . Una de esas vecinas se llama M, . Ella últimamente había cambiado mucho, era una chica divertida, y cambió mucho, se empezó a portar como una señora, y me contestaba que A, la retaba, que no podía tomar bebidas ni nada. Él era muy celoso. No sé con qué la celaba. Mi hija cambió su manera de ser, por lo menos desde tres meses antes del hecho. Me contó que A, le quería revisar el celular, pero ella nunca aceptó eso. Me enteré lo que sucedió, porque había un chico que vivía en la casa de otra de mis hijas, que iba a

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

pintar una puerta en lo de M, iba a pintar la piecita de L,. Ese día hacía mucho frío, por eso no fue temprano, fue cerca de las 10.30 u 11.00 (horas), golpeó la ventana y no salió nadie. Dio la vuelta, encontró la puerta abierta y entró. Allí las encontró muertas, tiradas en el piso. Ese chico se llama V, era muy amigo de mi hija desde hacía mucho. Desde antes que mi hija se ponga en pareja con A, eran solo amigos, al menos que yo sepa. Yo era de visitar a mi hija, iba a su casa. Cuando las encontraron muertas, fui al lugar, las vi. La ropa que estaba en el placar estaba toda tirada en el piso, toda desordenada. Faltaban un televisor chiquito y una cocina eléctrica. El celular de mi hija desapareció. Era un teléfono J7 negro, con la carcasa roja. A, en ese momento trabajaba con mi otro yerno, se llama L, C, B, estaban trabajando en Paso del Rey. Cuando me enteré lo sucedido fui a la casa y A, no estaba, se había ido a trabajar. Vi cuando llegó, lloraba y lloraba, no decía nada… Las discusiones eran constantes, no sé de qué discutían. Presencié una discusión, en mi casa, cuando les dije que no se pelearan más y ella me pidió que no lo defendiera. Mi hija no trabajaba, vivía de lo que cobraba por la asignación de su hija. Mi hija era muy sociable y divertida, pero últimamente había cambiado. Como madre era excelente, siempre cuido a su hija, ni siquiera me la dejaba a mí… El día de la discusión en mi casa, ella lloró. Antes mi hija tomaba bebidas cuando estábamos todos en familia, pero últimamente ya no lo hacía. Le pregunté por qué, y me contestó que A, era muy celoso y no quería tener problemas con él. Ella tenía muchas amigas que antes la iban a visitar. No tenía enemigos. Nunca hablé con A, de las discusiones que tenía con mi hija. Mi

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

otra hija se llama L, también vive a 10 minutos en colectivo del lugar del hecho. Ese día A, fue a la casa de L, fue a las 6.00 o 6.30 horas, porque se juntaban ahí todos los días para ir a trabajar. Tomaron mate. Mi hija L, y mi yerno C, me contaron que vieron el celular de A, todo roto. L, le preguntó qué le había pasado, pero él no dijo nada. (L, y C,) dijeron que lo vieron normal. Nunca más lo volví a ver a A, . Conozco a V, es muy buena persona. Hace un montón que vive en la casa de mi hija L, lo conozco muy bien. Cuando declaré antes, sabía que A, maltrataba a mi nieta. Declaré dos veces y mencioné esas circunstancias. No sé si A. tenía dinero guardado, igual en la cuarentena nadie trabajaba. M, me contó que mi hija y A, iban a estar juntos hasta el 2 de julio, pero que A, no se quería ir. Esa casa mi hija se la compró a M, . Mucho antes de estar con A, ella había empezado a pagar la casa, ya estaba construida, seguramente después A, la ayudó a pagar… Cuando fui a la casa de mi hija, vi que ella y mi nieta estaban vestidas. Mi hija tenía un jean y una remera, y mi nieta, no me acuerdo bien, pero creo que tenía una campera. Así dormían, lo hacían vestidas…”.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

L, N, B, expuso que M, M, F, era su hermana y Luz Emily F, su sobrina. J, J, A, era su cuñado.

“Con mi hermana me llevaba bien. Los días de semana venía a mi casa. No era de contarme sus cosas. Con A, me llevaba bien también. Le decía “J”. Ella nunca me contaba cómo se llevaba con “J”. Cuando venían a casa se veía que se llevaban bien. Nunca me contó haber tenido problemas con él. Me enteré lo que

sucedió por mi mamá. La llamaron. Fuimos a la casa y las encontramos tiradas. Estaban fallecidas. Ese día, a la mañana, estuve con "J" a las 6.15 horas aproximadamente en mi casa. "J" trabajaba con mi marido, se llama L, C, no me acuerdo bien, que días trabajaban, eran albañiles. El día del hecho, a las 6.15 (horas), "J" llegó a mi casa, me acuerdo de la hora porque me levanté a las 5.30 (horas) para hacer mate y preparar el desayuno para ellos porque después se iban a trabajar. Ese día llego a casa a las 6.15 horas, tomamos mate. L, se levantó después. "J" llegó antes que se levantará. Conozco el teléfono de "J", ese día, note que su celular estaba roto. Estaba roto ya, pero ese día me dijo que se rompió más y quedó tildado. El tocaba la pantalla de su celular, le pregunté y me dijo que a la noche se había peleado con mi hermana y ella le había tirado el celular y se rompió más. No me dijo porque (motivo) se habían peleado, tampoco se lo pregunte. Lo quiero a "J". Tenía muy buena relación con él, le tengo cariño. No sé nada de la relación entre ellos, solo que esa noche se habían peleado. Conozco a V, F, . Vivía con nosotros en casa. Cuando llegó "J", V, estaba durmiendo. V, siguió durmiendo, se levantó a las 11.00 (horas), tomamos mate y después se fue a la casa de mi hermana M, . Fue a pintar la piecita de mi sobrinita. V, y M, se llevaban bien, eran amigos desde hacía muchos años. No hablé con V, de lo que sucedió ese día, sé que él las encontró muertas y llamó a mi mamá. Me comunicaba seguido con mi hermana, todos los días nos hablábamos. El día anterior me comuniqué con ella. Ese día M, no me dijo que tenía algún tipo de problema con A, … Ese día recibí a A, en mi casa, me dijo que venía de _____

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

su vivienda. Le pregunté por mi hermana y me contestó que se había quedado dormida y que su hora de levantarse era a las 10.00 de la mañana. En colectivo vivo a 10 minutos de la casa de mi hermana. A, venía a mi casa en bicicleta, no se cuánto tardaría. Mi hermana no tenía enemigos. No conozco a J, C, . Ya preste declaración en otras oportunidades, no recuerdo cuantas veces. No sé si mi hermana tenía amistades en Facebook". Confrontada en los términos del art. 366 del CPP., con su declaración testimonial de fs. 35/6 vta., L, B, contestó que "recuerdo haber declarado en la Fiscalía de Moreno, al lado de los bomberos, no recuerdo haber declarado que mi hermana me contó que J, C, le envió mensajes por Facebook poniéndole corazones, no conozco a este muchacho, mi hermana sí tuvo (una) relación con esa persona. Con A, tenía idas y vueltas y esa relación con C, fue en el medio, cuando estuvo separada de A, . Luego mi hermana volvió con "J,". No sé bien donde vive C, . V, y mi hermana eran amigos, no se si tenían otro tipo de relación. No sé quién pudo haber matado a mi hermana y a mi sobrina, no tengo ni idea de quién pudo haber sido. M, era la vecina de mi hermana, no hable con ella. En los últimos tiempos la vi normal a mi hermana, estaba tranquila. Cuando nos juntábamos en familia, ella consumía bebidas alcohólicas, en los últimos tiempos lo siguió haciendo. Era común que A, llegará a las 6.15 horas (a mi casa), que mi marido se despertará". Confrontada una vez más con su testimonio prestado en la instrucción, la testigo refirió que "sé que mi hermana hablaba con otros chicos, esto lo enojaba a "J", no le gustaba, se enojaba". Y por último, se le exhibió el teléfono celular Samsung J7

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

prime oportunamente incautado, siendo que la deponente expresó que “ese es el celular de "J, ", lo reconozco”.-

H, E, B, refirió que es el hermano de M, M, F, y tío de L, E, F, . J, J, A, era su cuñado. “Me enteré de lo que sucedió por un llamado que recibió mi tío. Yo estaba con él. Era un pariente. Mi tío estaba en shock, me dijo que las habían matado en su casa. Agarré el auto y fui para allá, estaba a una cuadra. Llegue al segundo. El primero en llegar fue V, . Me encontré con la escena. Entré a la casa. Con A, me llevaba bien, esa es la verdad. Con mi hermana también, me llevaba bien. De su vida privada no sé nada, ellos nunca me comentaron nada, tampoco les pregunté. La puerta de ingreso a la casa de mi hermana era de chapa, era buena, tenía picaporte y llave. Conozco a V, era conocido, siempre nos veíamos. V, y mi hermana, según yo sé, eran amigos, no sé si tenían otro tipo de relación, los veía como amigos. No conozco a J, C, . No sé si en algún momento A, y mi hermana estuvieron separados. Mi hermana no tenía enemigos. Ellos se mudaron allí en la pandemia, llevaban 4 o 5 meses viviendo ahí, creo que habían comprado la casa, la estaban pagando. La compraron construida, le estaban agregando cosas. Creo que mi hermana fue la que empezó a pagar la casa, después vino J, (A,). Yo veía que ellos se llevaban bien. A veces compartíamos reuniones, estaba todo bien, eso era lo que yo veía”.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

V, F, F, afirmó que era amigo de las víctimas y conocido del acusado. "Era amigo de M, (M, F,), en un momento, cuando ella estuvo sola, tuvimos otra relación, habíamos salido, no éramos pareja. Nos conocíamos desde hacía 6 años más o menos. Cuando volvió a estar con A, nuestra relación terminó, seguimos siendo amigos. Sólo amigos. Con A, éramos conocidos, a veces jugábamos juntos a la pelota, dentro de todo, nos llevábamos bien, no teníamos problemas. No sé si él sabía de la relación que yo había tenido con M, . Jamás me lo reprochó. La amistad con M, era de vernos cuando ella iba a la casa de su hermana L, yo vivía ahí también. Con M, nos contábamos algunas cosas, éramos amigos. En ese contexto, me dijo que estaba esperando hasta el cumpleaños de la hija para separarse, así me lo contó. La nena se llamaba L, E,. Según ella, "J" se iba a ir de la casa. El cumpleaños era el x de xxxx. M, me había pedido que le fuera a pintar la pieza a L, ese iba a ser su regalo de cumpleaños. Estoy en el ramo de la construcción. Me pidió que pintara la pieza porque éramos amigos. Yo acepté pintar la pieza, lo iba hacer ese sábado. Ese mismo día me encontré con ellas muertas. Pacte con M, que ese sábado iría a pintarle la pieza a L, . Para ello, intercambiamos mensajes de celular. Hablamos el viernes a la noche. Quedamos que yo iría al otro día a pintar la pieza. M, no me dijo porque se iban a separar, tampoco se lo pregunté. Como amigo no se lo pregunte. A A, lo conozco como "J,". A, y la nena, por lo general, se llevaban bien. Yo vivía con L, en su casa. A, solía ir a la casa de L, . Iba con M, de visita. A, trabajaba con L, es el marido de L, . Ese sábado

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

fueron a trabajar juntos. Lo sé porque ese mismo sábado, L, me preguntó si quería ir a trabajar con ellos, pero le dije que no, porque me había comprometido en ir a pintar la pieza de L,. Ese sábado no lo vi a "J", yo estaba en mi pieza. "J, " iba casi todos los fines de semana a lo de L, y L, . "J, " llegaba generalmente al mediodía o a la tarde a la casa de L, . Allí había una cancha de vóley e iba a jugar. Siempre lo veía a esa hora. El día del hecho no lo vi a "J". Después (el nombrado) fue a la casa donde estaban muertas M, y su hija. No sé a qué hora llego, creo que fue a la tarde. Yo sabía que M, tenía otra relación, lo que no sé es si "J, " lo sabía. Ella se mandaba mensajes con otro. No sé con quién, M, no me lo dijo. Cuando llegué a la casa el portón estaba sin llave y la puerta de ingreso estaba semiabierta. Que yo haya visto, la puerta no estaba rota, en ese momento no me fijé. Empujé la puerta para ingresar y me encontré con los cuerpos. "J" y M, estuvieron más o menos 3 años de novios o en pareja. Creo que se habían separado y después volvieron. No sé cómo fue la relación mientras estuvieron separados. M, sólo me comentó que había vuelto con "J, ". Con M, salimos un par de veces, después quedamos como amigos. Le tenía un cariño especial, conocía a toda su familia. No teníamos una relación formal, nunca hablamos de tenerla. M, y "J, " hacía poquito que se habían mudado a la casa. No sé cuánto tiempo hacía que la habían comprado. Se que "J" la ayudaba a pagar la casa. Ellos la estaban terminando. Ella me contaba que intercambiaba mensajes con otros. Creo que en algún momento ella salió con J, C, . Él vivía en el barrio de al lado. Cuando entré a la casa, vi los cuerpos en el piso y la ropa toda tirada. No sé si grité o

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

lloré. Tampoco sé si faltó algo de la casa. No volví a entrar. M, es vecina de la casa de M, . La llamé a ella. Lo único que me dijo M, es que se iba a separar de "J, " después del cumpleaños de L, E, que estaba esperando que llegue el cumpleaños para separarse, esas fueron sus palabras. Rara vez lo veía a "J, " en la semana, era de trabajar todos los días en la construcción, supongo que entraba a las 7.00 u 8.00 horas y salía a las 17.00 horas. Era trabajador, trabajaba mucho. A simple vista la relación (del imputado) con M, y su hija era normal… Intercambie mensajes con M, el viernes hasta las 20.00 o 21.00 horas aproximadamente".-

J, M, L, contestó que conoce al imputado y a las víctimas. M, M, era su "hija del corazón". "Conocía a M, (M, F,) de chica, iba al colegio con mis hijas. Teníamos una muy buena relación. M, me decía "mamá". Vivía en la cuadra de atrás de mi casa, pero para el momento del hecho, M, había empezado a vivir en la casa existente en el terreno ubicado al lado de mi vivienda. Teníamos un portón que comunicaba ambas casas. Cuando le ofrecí ese terreno, M, había vuelto a estar en pareja con A, . M, no contaba mucho de su relación con A, . Nunca me contó algo que me haga sospechar de lo que finalmente pasó. Sabía que ella no estaba enamorada de él. De hecho, cuando le vendí el terreno ellos se separaron, después ella tuvo otra pareja, y luego volvió a juntarse con A, . Nunca me comentó que tenía intenciones de separarse del acusado. Me enteré lo que sucedió porque tipo 10.00 (horas) vino V, golpeo y me preguntó si sabía lo que le había pasado a M, me dijo que estaba tirada en el piso, fui corriendo y las encontré tiradas en el piso. Creo que

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA el 3/4/2025 10:16:05

V, ya las había visto. Esa noche no escuché nada que me llamara la atención, de mi casa no se escucha. M, no trabajaba porque tenía la nena, A, sí lo hacía, no sé dónde, sé que trabajaba de albañil, pero no sé qué horario cumplía. Unos días antes de su muerte, M, me dijo que una prima de (A,) le había advertido que tenga mucho cuidado con J, (A,) porque no hacía las cosas gratis. Cuando me lo contó, M, no estaba asustada. Fue una semana antes del hecho. No me dijo quién era esa prima. Mientras estuvieron separados, M, no me dijo que A, la había molestado. No conozco a J, C, . No sé si A, trabajaba todos los días".-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA el 3/4/2025 10:16:05

R, G, H, L, refirió que tenía relación con M, M, F, y su hija L, E, F, "eran vecinas. M, era la mejor amiga de mi hermana C, . Nosotros vivíamos al lado de la casa de M, teníamos acceso directo a su terreno. Entramos directamente a su casa y vimos los cuerpos en el piso. Ellas vivían con la pareja de M, no sé quién era. Yo solo tenía relación con M, y su hija, me la paso trabajando. A mi casa solo entraban M, y la nena. No sé cuánto tiempo (el imputado) vivió en la casa con M, . No sé quién es A, . Recuerdo haber escuchado una especie de pelea a la noche, escuché a M, decir "no lo hagas, no lo hagas", me acuerdo de que estaba oscuro. Reconocí la voz de M, . Por el tono (de voz con el que lo decía) era una pelea, era M, como llorando. Mi habitación da a la ventana de la cocina de ellos, debe haber uno o dos metros de distancia entre un lugar y el otro. No puedo precisar el horario, si puedo decir que estaba oscuro. Me levantaba para ir a trabajar a las 8.00 o 9.00

(horas) de la mañana, pero no puedo precisar el horario en que escuché a M, solo sé que aún era de noche. Generalmente me acostaba entre las 12.00 y la 01.00 (horas). La realidad es que no recuerdo en qué horario escuche a M, sí que fue durante la noche porque aún estaba oscuro. Es la única voz que escuché. Duermo solo en mi habitación, esa es la habitación más cercana a la vivienda de M, . El único que podía escuchar era yo. Después tratando de recordar, se me vinieron a la mente otras discusiones, pero no fue nada preocupante, no fueron muchas ocasiones, habrán sido una o dos veces más. No escuché golpes provenientes de la vivienda, jamás. Noté la voz de M, como si estuviera llorando, pero en ese momento no lo percibí como algo grave". Leído un extracto de su declaración testimonial obrante a fs. 30/40 de la IPP. (art. 366), H, L, respondió, "declaré en la Fiscalía de Moreno, dije que escuche decir a M, reiteradas veces "no por favor, no hagas eso", no era un tono normal, era como llorando, en este momento no recuerdo textualmente la frase de M, pero podría ser que dijo "no por favor, no hagas eso". Cuando dije "suplicando" lo relaciono con lo del llanto. Si hubiese interpretado que M, estaba pidiendo auxilio, habría salido en su ayuda". -

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

D, V, V, contestó que no tiene relación con el acusado y las víctimas. "M, era mi vecina, nada más, no nos hablábamos, no teníamos relación. Tampoco con A, . No tenía problemas con ellos. Me enteré lo que sucedió, que él las asesinó, así me lo dijeron. Se que fue el viernes o sábado por la noche. Esto fue en el 2020. Esa noche escuché con mi hermanito como que se golpeaba una pared, unos golpes en la pared, no sé si eran patadas o golpes de puño,

no me llamaron mucho la atención, de hecho, no le dijimos a nuestros papás. No se escucharon gritos ni nada de eso. Era de madrugada, no recuerdo bien la hora, serían las 02.00 o las 03.00 de la mañana. Los ruidos fueron la noche anterior a la mañana en que encontraron los cuerpos. Mi casa está casi pegada a la vivienda de M, F, . En otros momentos no escuche ruidos y/o discusiones provenientes de esa vivienda, no lo recuerdo. Yo iba los fines de semana a esa casa. Me acuerdo del horario porque estábamos viendo películas con mi hermano, como era fin de semana lo podíamos hacer, no mire el reloj porque no le prestamos mucha atención a los golpes. Ya habíamos comido y estábamos acostados". Confrontada con su declaración testimonial de fs. 123/4 (art. 366), contestó que "hace mucho tiempo preste declaración en la Fiscalía, recuerdo haber declarado que escuché llantos de M, y que J, la maltrataba, M, lloraba, escuché ruidos de cosas y golpes, J, le decía "cállate, metete para adentro" y palabras fuertes gritando en guaraní. La mujer de mi papá se llama M, L, ella me contó que J, le pegaba a M…".-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

D, M, B, expuso que es policía, actualmente trabaja en la Estación de Policía de xxxxx. "A mitad del año 2020, cumplía la misma función, es decir, de enlace entre las comisarías y el jefe Departamental. Cuando me llegó la citación recordé el hecho. Ese año en xxxxxx tuvimos 12 femicidios. Era una mujer fallecida con su nena. Bajamos al lugar del hecho. Tratamos de dilucidar qué fue lo que había pasado. Teníamos al menos tres sospechosos, el papá biológico (de la menor víctima), la pareja de la víctima (mayor de edad) y un tercero que también

estaba sindicado. El lugar fue preservado. Era una casa frente a un descampado, emplazada en jurisdicción de (la comisaría de) xxxxx xxxx. Bajamos todos los jefes, el jefe de la departamental, de la brigada, entre otros. También estaba el titular de la comisaría. Gente de la DDI. La investigación es dinámica. El lugar estaba revuelto. Nos entrevistamos con cada sospechoso. El padre biológico llegó al lugar. Nos trasladamos a la comisaría de xx xxxx, porque era época de COVID. En un momento preguntamos a cada sospechoso, pero A, espontáneamente dijo que había sido el autor. Quise traer un testigo en seguida, pero A, no lo volvió a decir. Esto fue en el fondo de la comisaría. A, me lo dijo frente a P, que era el jefe de la comisaría, y K, que era el jefe de operaciones de la DDI. No logramos que A, repitiera frente al testigo lo que había dicho antes. A, no estaba esposado, dijo que él había sido. (Es común que e)l ciudadano de la comunidad paraguaya se cierre , por eso no avanzamos mucho más. No recuerdo de qué forma nos contó que las había matado. Dijo algo así como que había arrojado un teléfono y un televisor en un descampado muy grande. Esto último seguramente lo escuchó K, y/o P, yo no. Hablé luego con los nombrados y saben más o menos lo que dije, escucharon lo mismo. Cuando A, habló estaba en igualdad de condiciones que el resto de los testigos. Esa información fue volcada en un acta. No podíamos no volcar lo que habíamos escuchado. En el momento en que A, dijo eso, yo estaba con K, y P, no fue un interrogatorio, fue dinámico.
Luego de esto no continuamos haciendo tareas investigativas. No sé si mis compañeros trabajaron en otra hipótesis. En el lugar, que yo sepa, no faltaba plata.

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Otro de mis compañeros pudo haber hablado con el tercer sospechoso…”.-

D, A, P, relató que es comisario. Actualmente trabaja en xxxxxxxxx. “A mediados de 2020 era el titular de la Comisaría de xxxxxx xxxxxxx, es decir, xxxxxx xxxxx. Ese fue mi primer año en esa dependencia, fue mi primer femicidio en esa comisaría. Baje al lugar del hecho. Lo recuerdo. Cuando llegué, el lugar estaba perimetrado. Me mantuve siempre fuera de la casa. Me informaron que las víctimas eran una madre con su hija. En ese momento se hablaba de que podrían haber sido la pareja, o el papá de la nena, o la persona que había descubierto los cuerpos, esos tres eran los sindicados. No se hablaba nada específico de ellos, pero eran parte de la investigación. Una vez en la comisaría tomé contacto con A, era la pareja actual de la femenina fallecida. Vi cuando lo subieron al móvil policial y lo trasladaron a la comisaría de La Reja, porque la comisaría sexta estaba cerrada por un tema de COVID. En La Reja estuve yo también, una vez que estábamos en un sector de cocina, más hacia el fondo, este muchacho estaba ahí y dijo de manera espontánea que él había sido el que mató a la mujer y a su hija. Solo dijo que le había descubierto unos mensajes que tenía con otro masculino, donde daba pautas claras que lo engañaba, entonces se generó una discusión y ahí la mató. No me acuerdo si dijo de qué manera las mató. Dijo en su momento que se descartó o arrojó el celular en un campo que estaba situado enfrente de la casa. No sé si se refirió a su celular o al de la víctima. Era un campo bastante grande que estaba cercado. No me acuerdo si habló de otro elemento que descartó. Obviamente informe esta circunstancia para que la pongan en conocimiento de los

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Fiscales, para eso estaba el Comisario B, . Preste una declaración testimonial poniendo en conocimiento estas circunstancias. Cuando lo escuché a A, yo estaba con el Subcomisario K, de la brigada, en esos momentos era el jefe de operaciones de la DDI. No recuerdo si se llevó a cabo alguna diligencia en busca del teléfono celular. Cuando A, dijo que había sido él, interprete que me lo dijo a mí, yo estaba con K, no sé si había alguien más, sé que después se sumó B, no recuerdo si estaba o no con nosotros. No me acuerdo si se solicitó la presencia de un testigo, es común que se busque uno, pero en este caso no lo recuerdo. Creo que declaré en su momento que A, dijo que se descartó el teléfono en el descampado. Se que el papá de la nena se presentó en el lugar y se puso a derecho. No sé si se trabajaron otras hipótesis…". Confrontado con su declaración testimonial de fs. 17 (art. 366), el testigo contestó que ahora recuerdo qué A, hizo ademanes con sus manos de cómo las había matado, ratificando lo que expuso en su momento "porque fue lo que pasó. A, dijo que se descartó el celular y un televisor plasma a unos 3 km. del lugar”.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y **M, O, K,** relató que es Comisario de la Seccional Policial xxxxxxxxxxx. "En aquel momento trabajaba como jefe de operaciones de la DDI. (Delegación Departamental de Investigaciones). Bajé al lugar del hecho, me encontré con una vivienda donde se cometió un doble homicidio. Empezamos a trabajar en su esclarecimiento. En el sitio hable con los médicos, estaba el jefe del cuerpo médico, no recuerdo su apellido, me dijo que la data de la muerte daba en horario nocturno. No ingrese a la casa. Se hizo trabajo de campo, se trabajó con policía científica. Una

vecina lindera, nos informó que esa noche había escuchado ruidos y discusiones provenientes de la casa donde se produjeron las muertes, y que el masculino morador había salido del domicilio a los gritos y golpeando las paredes, que eso fue lo que la despertó. Se hizo una inspección del lugar y en la parte posterior había huecos de color naranja, había una varilla de construcción que tenía restos de material del ladrillo, y en la pared había más de 10 agujeros, como que utilizaron la varilla para hacer los agujeros, lo que era conteste con lo que me había dicho la vecina. El morador era la pareja actual de la víctima mayor de edad. En principio no teníamos otra línea investigativa. Con los datos que teníamos tratamos de trazar una línea de tiempo. En el lugar no hablé con A, . Se que lo trasladaron a la comisaría. Fui para allá (puesto que) ya teníamos que, en horas de la noche, después de la medianoche, había habido discusiones de pareja, que (A,) se había ido a la mañana y que horas después encontraron los cuerpos. Una vez que llegue a la comisaría, en el fondo, me entreviste con el titular de la comisaría y el jefe de la Departamental B, fuimos los 3 juntos para el fondo, no llegamos a entrevistar a A, estaba parado con la cabeza a gacha, empezamos a preguntar por sus datos personales, en un momento levantó la cabeza y dijo "fui yo". B, fue a buscar un testigo a ruego porque fueron dichos espontáneos, pero cuando lo trajo, A, se retrajo y no quiso hablar más. A, nos dijo que en el celular de (la víctima) había encontrado conversaciones con otra persona, como que había una cuestión de celos, y que había sacado el celular y la tele y los había tirado en un campo. Los mensajes que había encontrado eran de una tercera persona, eso lo dio a entender,

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

dijo algo así como “le encontré mensajes con otro en su celular”. Era de nacionalidad paraguaya, muy cerrado, pero igual se hizo entender. Se refirió al celular de la víctima. No dio precisiones donde había tirado el celular y la televisión. No nos dijo cómo las había matado, solo nos dijo que fue él. No recuerdo si nos hizo gestos de cómo las había ultimado. No sé si el imputado se manejaba con vehículo. Frente al lugar del hecho había un campo, el personal de seguridad hizo rastrillajes en el lugar. No recuerdo si había otra línea investigativa. Los médicos de policía nos dijeron que la muerte fue más para el horario nocturno que para las horas de la mañana…".-

Asimismo, por lectura (art. 366 del CPP.) se agregaron el **acta de procedimiento** de fs. 1/6, de la que se desprende que el 27 de julio de 2020, siendo las 12.30 horas, personal policial fue comisionado a constituirse en la calle A, xxxx, entre xxxxx e xxxxx de xxxxx, toda vez que se habría producido un "doble homicidio". En el lugar, J, M, L. les manifestó que el primero que entró a la casa fue F, F, puesto que la puerta estaba abierta, encontrando a M, M, F, y a su pequeña hija L, E, F, -moradoras de la casa- muertas. Luego de ello, identificaron a F, V, F, quien les expresó que a las 12.00 horas aproximadamente, arribó al domicilio, encontrando la puerta de ingreso semiabierta, "por lo que al abrir(la) del todo… y al observar hacia la habitación de M, (M, F,) observa que la misma se encontraba boca arriba y la hija de ésta de nombre L, (E, F,) boca hacia abajo…".
Acto seguido, los policías ingresaron al interior de la vivienda, "...observando que efectivamente en la habitación se hallaban dos cuerpos, uno de una persona femenina

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

mayor de edad y la otra menor de edad, ambos boca hacia arriba, sin signos vitales… (además de encontrar) todo desordenado…". Asimismo, en el lugar identificaron a J, J, A, F, quien dijo ser la pareja de M, M, _____ F, y por dichos del nombrado, se logró identificar a las víctimas. Más tarde (14.14 horas) se hicieron presentes los médicos de policía Dres. R, C, y L G "...quienes juntamente con personal de policía Científica ingresan al domicilio por lo que luego de varios minutos el Dr. C, …, informa preliminarmente que (la) víctima menor presenta estrangulación de lazo conjuntamente con un mecanismo de sofocación (mecánica mixta), sin signos de defensa, tiene herida contusa en mucosas labiales compatible con golpe o presión contra arca dentaria, data de muerte entre 5 a 12 horas (después 3 horas), víctima mayor presenta signos de violencia nivel de cuello con ahorcadura con lazo sin signos de defensa, hora de muerte entre las 02:30 y las 10 hs…". Que "(c)ontinuando con las tareas investigativas dentro del domicilio el Subcomisario K (de la Delegación Departamental de Investigaciones), observa sobre la pared posterior del fondo de la vivienda, a un costado de la ventana, 20 perforaciones producidas por un hierro, sobre el piso se observa un hierro de 12" aproximadamente, el cual posee en una de (sus) puntas resto(s) de ladrillo hueco los cuales son compatibles con las 20 perforaciones… (Que) luego el Subcomisario K… se comunica con su teléfono particular al teléfono xxxxxxxxxxxx, perteneciente a la víctima M, (M, F,) ya que este no se encontraba en el lugar del hecho… (Y que) se incauta el teléfono celular de… A, … siendo este marca SAMSUNG modelo J7

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

PRIME de color DORADO y BLANCO con pantalla dañada, IMEI xxxxxxxxxxxxxx".-

Los **precarios médicos** de fs. 7/8, que constataron el óbito de M, M, F, y su hija de x años, L, E, F, .-

El **acta de inspección ocular** de fs. 11 y el **croquis ilustrativo** de fs. 12, del lugar donde acontecieron los hechos (xxxxxxx xxxx de xxxxxx), tratándose de una calle de tierra en mal estado de conservación, emplazada en una zona de viviendas de clase media, con todos los adelantos de la época.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

El **informe** de la empresa telefónica realizado respecto al abonado telefónico de M, M, F, (número 11xxxxxxx) de fs. 80/81, resultando que dicha línea telefónica tuvo tráfico de datos desde las 00:10:04 horas del día 27 de junio de 2020 hasta las 06.17:27 horas del mismo día.-

Los **informes de autopsia** de fs. 95/102, donde se consignó que, "(p)or los datos expuestos, la muerte (de M, M, F, y L, E F,) dataría entre 10 a 15 hs. aproximadamente retrospectivamente al examen tanatológico realizado en el lugar de los hechos (15.00 hs. del día 27 de junio de 2020); vale decir, la muerte probablemente habría ocurrido entre las 00:00 y 05:00 hs. de la madrugada del día 27 de junio de 2020".-

En relación con L, E, F, se dejó constancia que "...es verosímil pensar que el fallecimiento de (la nombrada menor de edad) probablemente

se produjo con periodo agónico breve (escasos minutos). Las causales son un paro cardiaco traumático, secundario a asfixia mecánica, a punto de partida de un probable mecanismo mixto, compatible con compresión cervical por estrangulación a lazo y sofocación... Las lesiones contuso-equimóticas y contuso-excoriativas observadas, son compatibles a un mecanismo de golpe, choque, roce o presión con o contra superficie dura... La presencia de lesión equimótico-excoriativa a nivel de región malar izquierda, como así también, la presencia de signos de infiltración hemática nivel de cara interna de cuero cabelludo y aponeurosis epicraneana, son compatibles a un mecanismo de golpe o choque con o contra superficie dura; bien podría corresponder a la denominada "Anestesia Previa" de Brouaredel, referida en la literatura médico-legal (disminuir la resistencia de la víctima)... No se aprecian signos de defensa a nivel de miembros superiores... Lo mencionado precedentemente en este dictamen pericial, permite (concluir) médico-legalmente, que se trataría de un mecanismo de estrangulación a lazo conjuntamente con un mecanismo de sofocación, como causal del deceso. Dicha muerte reconoce la etiología "HOMICIDA" como causa de la misma, en forma indubitable…". Por todo ello, se consideró que la "(c)ausa de muerte (de L. E, F, fue por) compresión cervical extrínseca/ oclusión de orificios respiratorios. (El m)ecanismo de muerte; insuficiencia respiratoria aguda, anoxia tisular (ausencia de oxígeno en los tejidos) paro respiratorio y el consecuente cardíaco)...".-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

A su vez, luego de la operación de autopsia de M, M, F , se dijo que "...es verosímil pensar que el fallecimiento… se produjo con

período agónico breve (escasos minutos). Las causales son un paro cardíaco traumático, secundario a asfixia mecánica, a punto de partida de un mecanismo compatible con compresión cervical extrínseca por estrangulación a lazo sofocación... La presencia de signos de infiltración hemática (a) nivel de cara interna de cuero cabelludo y aponeurosis epicraneana, son compatibles a un mecanismo de golpe o choque con o contra superficie dura; bien podría corresponder a la denominada "Anestesia previa" de Brouardel, referida (en) la literatura médico-legal (disminuir la resistencia de la víctima). Teniendo en consideración la presencia de lesiones equimóticas- excoriativas múltiples a nivelde región mandibular derecho conjuntamente con heridas contusa a nivel de mucosa labial superior, se determin(ó) que dichas lesiones podrían ser compatibles a un mecanismo de presión con o contra superficie dura; en este caso particular, podrían ser consistentes con una maniobra comprensiva manual sobre la boca contra arcadas dentarias o presión con o contra superficie dura ("sofocación/acallar los gritos y/o llanto de la víctima"). No se aprecian signos de defensa a nivel de miembros superiores. Lo mencionado precedentemente en este dictamen pericial, permite opinar médico - legalmente, que se trataría de un mecanismo de estrangulación a lazo conjuntamente con un mecanismo de sofocación, como causal de deceso. Dicha muerte reconoce la etiología "HOMICIDA" como causal de la misma, en forma indubitable. CONCLUSIONES. Causa de muerte: compresión cervical extrínseca/ oclusión de orificios respiratorios. Mecanismo de muerte: insuficiencia respiratoria aguda, anoxia tisular (ausencia de oxígeno de los tejidos, paro respiratorio y consecuente

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

cardíaco".-

Y la pericia **de levantamiento de rastros, fotográfica y planimetría** de fs. 144/188, donde se pudo apreciar que "la vivienda donde ocurrieron los hechos se halla en un predio y la vivienda se encuentra en el fondo de este, la puerta de ingreso a la finca está ubicada en el lateral izquierdo de la construcción hallándose precedido dicho acceso por un piso de cemento. (El) acceso a la morada se encuentra provisto de una puerta metálica de color negro la cual no presenta daños constatables a simple vista, constatando incluso (que) la llave de esta (se encuentra) colocada del lado interior de la misma. También se observa la forma (en) que fueron encontradas las víctimas, y las lesiones que (presentaron)...".-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Por último, se agregó también, la **declaración del imputado**, prestada en los términos de los arts. 308 y 317 del CPP., el 10 de julio de 2020, oportunidad en la que sostuvo que "nosotros estábamos bien, y todos estábamos bien, como de siempre, estábamos bien, y la verdad que yo no sé qué paso, yo soy inocente, la verdad que jamás pensaría en hacer una cosa así. Quería mucho a la nena y a mi mujer. Las apreciaba mucho, la amaba, encima le construí la casa, éramos felices, compartimos, nos divertíamos. Todos éramos felices. Y de repente pasó esto. La verdad yo no sé quién iba a ser eso. El día anterior yo fui a trabajar, a las 6 de (la) mañana salí y me fui a mi trabajo, primero fui a la casa de L, mi compañero de trabajo y es la pareja de la hermana de M, después fuimos a trabajar y vinimos a las 5 por ahí, compramos un pollo en lo de la mamá de M, compramos, fuimos,

cocinamos, y después cenamos, y después nos acostamos. Y después me fui a trabajar, primero fui a la casa de L, de vuelta. Y después a trabajar llegamos a las 8 por ahí, trabajamos bien, todo tranquilo, y después me llamó V, me dijo vení rápido, le pregunté qué pasó y una señora me dijo vení rápido que tu mujer y la nena están muertas, y después yo le decía a L, para que hable con el dueño y me lleve a mi casa, y después fuimos con el dueño, y encontramos a las dos ahí. Preguntado para que diga a qué hora fue a la casa de L, contestó "a las 6". Preguntado para que diga que estaba haciendo M, contestó "estaba levantada, se fue al baño, L, estaba dormida". Preguntado si cerró con llave cuando se fue contestó "no, yo cerré la puerta no más". Preguntado para que diga cómo era la relación con M, contestó "estábamos bien, felices, construimos la casa, la nena la crie como si fuera mía, la quería mucho". Preguntado para que diga si M, le había dicho que lo quería dejar, contestó que no. Preguntado para que diga si sabía qué tipo de relación tenía M, con V, contestó "eran amigos". Preguntado para que diga si hablaban seguido y ella le contaba sus cosas, contestó que sí. Preguntado para que diga si cuando se fue de su domicilio notó algún desorden, contestó que no. Preguntado si vio el celular de M, cuando se fue, contestó que no. Preguntado si cuando volvió a su casa notó algún faltante, contestó, "una tele, pero no me dejaron entrar". Preguntado para que diga si M, tenía amigas contestó, "siempre iba a tomar mate a lo de la vecina M, ". Preguntado si su celular tiene clave, contestó que no. Preguntado si el día 27/06 luego de ir a trabajar se intentó contactar de alguna manera con M, sí le mandó mensajes, contestó que no. Preguntado si

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

esa noche escuchó algún ruido, contestó que no. Preguntado para que diga a qué hora se durmió el día anterior, contestó que a las 10 de la noche, y M, también a esa hora. Preguntado por la Dra. A, para que diga si hablaba mucho por WhatsApp con M, contestó que no. Preguntado para que diga hace cuanto está en pareja con M, contestó que "hace 3 años, desde el 2016, por ahí". Preguntado si siempre estuvieron en pareja, contestó "tuvimos cortes, en mayo del año 2019 cortamos, creo que tres meses, cortamos por el tema, este, yo le preguntaba por las cosas de las nenas, que ella traiga cosas y eso, yo le preguntaba cosas de la nena como estaba y ella no me contaba, y por eso nos peleamos, pero no la toque ni nada, y después volvió, y éramos felices. Preguntado por la Dra. A, para que aclare a que se refiere cuando dice "traían cosas", contestó "yo no sabía quién era el padre de la nena, yo empecé a preguntar cosas de la nena, si alguien le traía cosas, pero nadie le traía nada, yo pregunté, no reclamé nada". Preguntado si M, tenía contacto con el papá de la nena, contestó "no sé". Preguntado por la Dra. A, para que diga si M, le permitía ver su celular, o si ella le miraba el de él, contestó "no, yo el de ella no, pero ella el mío sí". Preguntado si conoció alguna vez al papá de la nena, contestó "sólo cuando el padre de la nena trajo una puerta, dos puertas trajo, un sábado las trajo, hacía poco, ahí lo vi la primera vez". Preguntado por la Dra. A, para que diga si sabe cómo era la relación de M, con el papá de la nena, es decir su ex, contestó "no sé, no sé nada, yo no sé si le pasaba plata ni nada". Preguntado por la Dra. A, para que diga si desconfía de alguien, contestó "del papá de la nena, porque nunca se interesó de eso, de la nena" Preguntado si M, tenía enemigos, contestó que

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

no…".-

Como prueba previa al debate, la Fiscalía acompañó **a)** el **informe psicológico** del imputado, donde la Lic. M G, F, hizo saber -en lo que aquí interesa- que "el entrevistado respondía a lo preguntado, evitando mostrar elementos personales, con una marcada actitud de evitación, siendo poco espontáneo en sus producciones verbales… Y que respecto a la afectividad, en su discurso se observa una notoria frialdad emocional respecto a todo lo expresado, pero esencialmente al relato del fallecimiento de las víctimas… se lo observa, desde lo conductual, afectivamente indiferente (no surgen signos de angustia) respecto a los hechos por los que está imputado".-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y **b)** el **informe pericial comparativo de ADN**., que concluyó que "1- El análisis realizado sobre la base de los resultados obtenidos no permite excluir a J, J, A, F, como generador del material genético detectado en "A4", "A5" y "A6"...".-

Sentado ello, es sabido que los indicios aisladamente valorados, configuran un hecho o circunstancia accesoria que adquiere relevancia al advertirse que tiene conexión con otros. Para analizar dichos vínculos, habrá de valorarse la prueba indiciaria en forma general ya que la incertidumbre, que pueda caer mediante el análisis aislado de cada uno, podrá superarse a través de una evaluación conjunta (cf. Karl Joseph Anton Mittermaier, "Tratado de la prueba en materia criminal", pág.

448; y Cafferata Nores, “La prueba en el proceso penal”, Ed. Depalma, 1994, Buenos Aires, pág. 195/6).-

Al respecto, la CSJN. sostuvo que “obvio parece señalar que la eficacia de todas esas presunciones, a los fines que se invocaron dependía de la valoración conjunta que se hiciera de ellas teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, pero no de su tratamiento particular pues, por su misma naturaleza cada una de ellas no puede fundar aisladamente ningún juicio convictivo, sino que éste deriva, precisamente de su pluralidad… y que (por esa razón) resulta arbitraria una sentencia en la que “…el a quo analiza individualmente la fuerza probatoria de las presunciones alegadas descartándolas progresivamente…” (Fallos: 300:928 y dictamen del Sr. Procurador).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y que aun cuando un indicio sea de carácter “anfibológico”, es decir cuando el hecho indiciario admite –a diferencia del unívoco- una explicación compatible con otro hecho distinto del indicado, o al menos no es óbice para ella, el mismo podrá tornar probable el hecho indicado, aunque no producir certeza. Dicha probabilidad podrá superarse, para llegar eventualmente a la certeza, valorando dicho indicio en forma conjunta con la prueba restante de manera de que la influencia de unos sobre otros elimine la posibilidad de duda, según las reglas de la sana crítica racional (Cafferata Nores, ob. cit., pág. 182/4).-

Lo expuesto hasta aquí en cuanto a la valoración de la prueba adquiere singular relevancia en este caso, dadas las particularidades de los hechos en análisis (muerte violenta de dos mujeres), y donde la imputación contra A, F, se

sienta en el análisis integral y armónico de los indicios y presunciones que emergen de los testimonios escuchados durante el debate y de la prueba incorporada desde la instrucción. -

Por eso mismo, es que en estos casos de victimización de la mujer, se tiene que tratar la cuestión de la existencia de la violencia de género conforme a los estándares convencionales que requieren la actuación con debida diligencia, la amplitud probatoria, la valoración de la prueba con perspectiva de género y, en forma común con cualquier acusado, el principio in dubio reo.-

Recuérdese que la violencia de género abarca la violencia contra la mujer, ya sea tanto física como psicológica, sexual, económica y simbólica (art. 5 de la ley 26.485).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Asimismo, dicho texto legal incluyó el principio de la amplitud probatoria en materia de violencia de género en atención a sus características propias y las dificultades para probarla en ciertos casos.-

Una vez probada –siquiera por duda– la violencia de género, corresponde verificar como ella puede incidir en la concreta evaluación de las pruebas y en el entendimiento del hecho bajo juzgamiento.-

Y en la presente, existen sobrados elementos como para afirmar que J, J, A, F, desplegó -sin dudas- ese tipo de comportamientos, primero maltratando a las víctimas, y finalmente, dándoles muerte, aprovechando para ello su condición de varón y su mayor poderío físico, además de la relación de

pareja y convivencia que lo unía con M, M, y su hija de tan sólo x años.-

En la materia, la SCBA. tiene dicho que para determinar si el hecho imputado debe quedar comprendido o no en los términos de la "Convención de Belem do Pará", el juzgador debe analizar y ponderar - necesariamente- el contexto fáctico y jurídico, esto es, circunstancias anteriores y concomitantes, al ilícito en juzgamiento (conf. causas P. 128.910, sent. de 16-VIII2017; P. 128.468, sent. de 12-IV-2017; P. 130.580, resol. de 11-VII-2018; P. 125.687, sent. de 23-X-2019; e.o.). El juzgar con perspectiva de género propende a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, la igualdad de género y una tutela judicial efectiva, evitando la reproducción de estereotipos que dan por supuesto el modo en que deben comportarse las personas en función de su sexo o género (conf. causa P. 125.687, cit.), sin perder de vista el principio de amplia libertad probatoria -arts. 16 inc. "i" y 31 de la ley 26.485- no implica una flexibilización de los estándares probatorios sino que "...está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada" (Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres -femicidios- de la Procuración General de la Nación, año 2018, pto. 4.2.2.).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Así las cosas, tenemos que, **1)** la relación entre el nombrado, su pareja M, M, y la pequeña L, E, -al menos en los últimos tiempos- no era la

mejor. La separación de la pareja ya estaba decidida (por la nombrada), comunicada y era inminente (esperarían hasta el x xxxx, fecha en la que cumplía años la niña).-

2) Según su propia madre, M, M, F, se encontraba "cambiada" desde que volvió a convivir con A, F, (fines de 2019), ya que por ejemplo, en las reuniones familiares no consumía bebidas alcohólicas para evitar tener problemas con el nombrado, quien la solía "retar".-

3) A, F, comenzó a tratar mal a la pequeña L, E, además de ser "muy celoso" de M, M, al punto de querer revisar su teléfono celular (V, sostuvo que la mujer de su padre le llegó a contar que A, le pegaba a M,). -

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

4) Tenían "muchas discusiones" (el acusado reconoció que la noche anterior, efectivamente discutió con M,).-

5) A, F, ("J") sabía que M, hablaba con "otros chicos", circunstancia que "lo hacía enojar".-

6) M, M, había tenido una relación con V, F, y esa noche, llamativamente, los nombrados estuvieron intercambiando mensajes (recuérdese que el celular de la víctima jamás apareció).-

7) Mientras estaba en pareja y conviviendo bajo un mismo techo con el acusado, M, habría tenido otra relación sentimental. -

8) Una semana antes de las muertes, una prima de J, J, A, F, habría advertido a M, que tuviese cuidado con el acusado (así lo recordó M, L, cuyo testimonio en el debate, impresionó sumamente sincero y cargado de angustia por la muerte de -su "hija del corazón"- M, M,).-

9) Esa mañana, el teléfono celular del encartado tenía su pantalla rota (L, B, dijo que su cuñado "J" le contestó que por la noche, había tenido una discusión con M, y esta le tiró y daño el aparato).-

10) A, F, convivía con las víctimas en el domicilio donde fueron brutalmente asesinadas.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

11) Conforme el resultado de las autopsias y de sus propios dichos (audiencia de los arts. 308 y 317), respaldados por L, B, en el debate, al momento en que M, M, F, y su hija fueron ejecutadas, A, F, se encontraba dentro del domicilio.-

12) La puerta de ingreso no se encontraba forzada y/o dañada, y la llaves de la misma estaban “colocadas” en el lado interior.-

13) El teléfono celular de M, M, F, dejó de estar activo en el horario aproximado en que el acusado egresó de la finca.-

14) Esa madrugada, H, L, escuchó una discusión y el llanto de M, y su otra vecina -D, V, - sintió golpes contra una pared.-

15) M, F, no tenía enemigos.-

16) En la casa no faltaba dinero.-

17) Ambas víctimas fueron asesinadas de la misma manera (primero golpeadas fuertemente en sus rostros y luego estranguladas y sofocadas, empleando un mismo "modus operandi", lo que permite presumir que en ambos casos, se trató de la misma persona).-

18) A pesar del desorden reinante en el interior de la vivienda (volveré más tarde sobre el tema), las -únicas- huellas dactilares "levantadas" en el lugar del hecho pertenecían al encartado, descartando así el ingreso de terceras personas a la finca.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y **19)** ¿por qué dar muerte a una niña de tan solo x años?. La respuesta podría ser, que L, E, conocía al asesino de su madre.-

Por otra parte, en su declaración, el acusado dijo que todos estaban felices -en alusión a su relación con M, M F, -, que no sabía qué está quería separarse, que no le revisaba su celular, que "amaba" a L, E, F, y que esa mañana, cuando se fue, M, ya estaba levantada.-

Ahora bien, el relato de A, F, no logra conmover-ni siquiera mínimamente- el cuadro indiciario de cargo hasta aquí reunido, además de no hacer pie en prueba alguna.-

En efecto, tanto A, B, como V, F, F, y J, M, L, describieron una relación sentimental que estaba llegando a su ocaso y que incluso ya tenía fecha de vencimiento (xxxxxxxxxx, día del cumpleaños de L,).-

L, -con quien M, solía conversar- afirmó que la nombrada ya no quería al acusado, y que ese era el motivo de la separación.-

B, afirmó que su hija le contaba que A, era muy celoso, que la retaba y que había intentado revisar su teléfono celular. Y que además, había empezado a tratar mal a la pequeña L, .-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y L, B, contó que su hermana y el acusado "tenían idas y vueltas", que su hermana hablaba con "otros chicos" y que esa mañana, A, le contestó que M, "...se había quedado dormida y que su hora de levantarse era a las 10.00 de la mañana".-

Por último, la Perito en Psicología informó "una notoria frialdad emocional (en el acusado) respecto… al relato del fallecimiento de las víctimas… pareja e hijastra del mismo…".-

Conforme lo expuesto, el análisis integral - y no aislado- de todas aquellas presunciones, valoradas en forma conjunta con el indicio de mendacidad y mala justificación que emerge de la declaración del imputado, permite afirmar con la certeza propia de un pronunciamiento de estas características, que se encuentra

debidamente acreditada la existencia de los hechos y la autoría penalmente responsable de J, J, A, F, .-

Y que luego de dar muerte a -su pareja- M, M, F, y a la pequeña hija de ésta, A, F, con el objeto de desviar la investigación y procurar su impunidad, desordenó el interior de la vivienda (tirando la ropa al piso) y se deshizo del teléfono celular de la nombrada y de un televisor, intentando montar así una escena distinta a la que realmente ocurrió.-

Entonces, sólo resta aclarar algunos puntos: -es cierto que en los albores de la pesquisa existieron otras hipótesis. En efecto, además de A, F, se pensó en el padre biológico de L, E, F, (luego acreditó que estaba en otra zona) y en V, F, persona que descubrió los cuerpos de las víctimas. Ahora bien, la data de las muertes, la presencia del acusado en el domicilio en ese preciso momento, lo declarado por los vecinos del lugar y la ausencia de rastros de otras de otras personas, rápidamente descartaron otras líneas investigativas.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

-También es cierto que la hermana y el cuñado de M, M, F, dieron un excelente concepto de A, F, (llamó la atención la actitud de L, B, en su declaración durante el debate, expresando el "cariño" que le tenía al acusado, a quien miraba constantemente). Sin embargo, no se puede soslayar que A, B, -madre y abuela de las víctimas- se constituyó en particular damnificado y en oportunidad de formular sus alegatos de clausura, su

representante solicitó que A, F, sea condenado por las muertes de M, M, y su hija.-

-A, B, tenía una relación fluida con su hija. En la audiencia sostuvo que "(c)on mi hija me llevaba muy bien, siempre me contaba todas sus cosas, éramos como amigas".-

-Y no obstante ello, lo cierto es que la experiencia y el sentido común indican que un sujeto puede matar a su pareja y a su pequeña hija, por más buen concepto que se tenga del mismo.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Como corolario, no obstante que la valoración de la prueba hasta ahora efectuada permite superar con holgura el umbral de certeza necesario para condenar al acusado, no puedo dejar de soslayar que los policías K, P, y B, coincidieron en señalar que una vez en la comisaría, A, F, -en ese momento, y al igual que el padre de L, E y V, F, era parte de la investigación- espontáneamente confesó haber matado a su pareja y a la hija de esta.-

Al respecto, B, aclaró que el causante no estaba esposado "estaba en igualdad de condiciones que el resto de los testigos" y que también refirió que había arrojado en un descampado un televisor y un teléfono celular (en ese sentido, A, B, contó, que de la casa faltaron una televisión y el celular de su hija).-

Perdiguero relató que A, también dijo que le descubrió a M, "mensajes que tenía con otro masculino, donde daba pautas claras que lo engañaba, entonces se generó una discusión y ahí la mató…", y que hizo ademanes con sus manos indicando cómo las había matado.-

Finalmente, M K relató que cuando A, habló dijo "fui yo", explicó que le había encontrado a M, conversaciones con otra persona, y que -además- se llevó su celular y una televisión, para luego arrojarlos en un campo.-

Por todo ello, **voto por la afirmativa** respecto de estas dos **cuestiones**, por ser ello mi íntima, sincera y razonada convicción (arts. 168, 171 de la Const. de la Prov. de Buenos Aires, 1, 106, 209, 206, 366, 367, 371 incs. 1 y 2, 373 y cctes. del CPP.).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

A las **mismas cuestiones**, los **Sres. Jueces Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Señor Juez preopinante, Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la **tercera cuestión** el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

En el presente caso no se han verificado la existencia de eximentes que permitan exonerar de responsabilidad penal al acusado, como así tampoco la presencia de otras circunstancias que desde el lado de la inimputabilidad, la inculpabilidad o la justificación, lleven a igual solución.-

Por ser ello mi sincera y razonada convicción, **voto por la negativa** (arts. 210, 371 inc. 3, 373 y cctes. del CPP.).-

Los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante, Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.-

A la **cuarta cuestión** el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

En este punto, entiendo que como atenuante debe tenerse en cuenta la **ausencia de antecedentes penales** computables que informó el Registro Nacional de Reincidencia.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Por ser ello mi sincera y razonada convicción, **voto por la afirmativa** (arts. 209, 210, 366, 371, 373 y cctes. del CPP.).-

Los **Sres. Jueces Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.-

A la **quinta cuestión** el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

Como pautas agravatorias, tendré en cuenta la **corta edad** de -la víctima- L, E F, de tan sólo x años, y la **estrecha relación o vínculo** que la unía con el acusado. En cuanto a esto último, visto que A, F, era la

pareja de la madre de la nombrada, quien le decía "papá", entiendo que dicha circunstancia merece un mayor reproche penal a la hora de la delimitación punitiva.-

Ahora bien, no coincido con la Fiscalía en computar como agravante el "**abordaje con perspectiva de género**". En efecto, dicha circunstancia fue empleada al dar respuesta -afirmativa- a las dos primeras cuestiones del veredicto, pero al menos en este caso, no hace a la naturaleza de la acción y no encuadra en ninguna de las hipótesis del art. 41 del CP.-

Y el **número de víctimas**, toda vez que, en este caso, esa circunstancia será contemplada en la sentencia, a la hora de definir la calificación legal de los hechos (vgr. art. 55 del CP.).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Por ser ello mi sincera y razonada convicción **voto** -con las limitaciones dadas- **por la afirmativa** (arts. 209, 210, 366, 371 inc. 5, 373 y cctes. del CPP.).-

Los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas,** dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos esta cuestión.-

A la **sexta cuestión**, el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

Es mi libre y sincera convicción que de acuerdo con lo resuelto al tratar las cuestiones anteriores corresponde, dictar **veredicto condenatorio** respecto

de **J, J, A, F**, con relación a los hechos contenidos en la primer y segunda cuestión planteadas en el presente, sin eximentes y con la atenuante y agravantes señaladas (arts. 210, 371, 374 y cctes. del CPP.).-

Los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante, Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.-

Con lo que terminó el acto, firman los Señores Jueces.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Ante mi.-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En xxxxxxxx, a los días del mes de septiembre de 2023, reunidos los Sres. Jueces del **Tribunal en lo Criminal 3 del Departamento Judicial Mercedes**, integrado por su Presidente, Dr. Ignacio Racca, y los Dres. Juan Manuel Renaud Mas y Daniel Eugenio Machain, asistidos por el Sr. Secretario Dr. Martín Miguel Zunino, a efectos de dictar **sentencia**, se trae a despacho la **causa xxxx xxxxxxxxx** (Investigación Penal Preparatoria xxxxxxxxxxxxx de la Unidad Funcional de Instrucción 4 de Moreno – General Rodríguez, con la intervención del Juzgado de Garantías 2 de ese mismo Departamento Judicial) **seguida a J, J, A, F,** (paraguayo, nacido el x de xxxxxxxx de xxxx en xxxx, Paraguay, Documento Nacional de Identidad Xx xxx xxx, instruido, constructor, soltero, con último domicilio en la calle xxxxxx xxxx de F, xxxxxx, hijo de J, A, y de S, F,), en orden al delito de homicidio calificado.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA el 3/4/2025 10:16:05

Y de conformidad con las normas que regulan la materia, se procedió a efectuar el sorteo de práctica, resultando que en la votación los Sres. Jueces deberán observar el siguiente orden: Dres. Machain, Racca y Renaud Mas.-

Entonces, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

Primera: ¿qué calificación merecen los hechos por los cuales el acusado fue declarado culpable?.-

Y **segunda**: ¿qué pronunciamiento se debe dictar?.-

A la **primera cuestión**, el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

Vistos los argumentos expuestos al tratar la primera y segunda cuestión del veredicto, considero que los hechos por los que J, J, A, F, fue encontrado culpable, deben ser calificados legalmente como constitutivos de los delitos de **homicidio agravado por haber sido cometido contra la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, por haber sido cometido con alevosía y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, en concurso real con homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género**, en los términos de los arts. 55 y 80 incs. 1, 2 y 11 del CP.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Y que el nombrado deberá responder en calidad de autor (art. 45 ídem).-

Tendré especialmente en cuenta para ello, la relación de pareja y convivencia que tenían A, F, y M, M, F, (vínculo reconocido por el acusado), además del trato -o maltrato- que aquel le profería a la nombrada y a su pequeña hija de x años. Así surge de las declaraciones testimoniales (escuchadas en el debate) de A, B, H, L, y V, pero también de los policías P, y K, cuando expusieron que A, les

refirió que había encontrado mensajes "comprometedores" en el celular de la víctima.-

Advertí a lo largo del debate y también con la prueba ingresada por lectura, que M, M, F, estaba inmersa en una situación de subordinación y desigualdad respecto de A, F. El nombrado la celaba, le prohibía la ingesta de alcohol, revisaba su teléfono celular y trataba mal a su hija. F, claramente quería terminar la relación, pero era el acusado el que imponía y prolongaba su permanencia en la vivienda. -

Por último, lo informado en las operaciones de autopsia ("Anestesia Previa" y ausencia de signos de defensa) y, en el caso de L, E, F, su corta edad y consecuente asimetría física con el imputado, permiten sostener la agravante prevista en el inc. 2 (alevosía) del art. 80.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Recuérdese que L, B, declaró, que esa mañana no notó -a excepción de la pantalla del celular roto de A, - nada que le llamara la atención. Quiero decir con ello, que el acusado no presentaba signos o marcas de lucha o forcejeo con las víctimas, lo que encaja perfectamente con lo informado en las autopsias.-

Tal mi voto (arts. 371, 375 inc. 1, 209, 210, 373, 374 y cctes. del CPP.).-

Por su parte, los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante, Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.

A la **segunda cuestión**, el **Sr. Juez Dr. Daniel Eugenio Machain**, dijo:

Teniendo en cuenta lo resuelto al tratar la cuestión anterior, por las circunstancias y fundamentos expuestos en el veredicto y en consonancia con lo dispuesto por el art. 375 inc. 2 del CPP., propongo se condene a **J, J, A, F**, a la pena de **prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso**.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

Tal mi voto (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 80 incs. 1, 2 y 11 del CP., 209, 210, 359, 371, 373, 374, 375, 530, 531 y cctes. del CPP.).-

Los **Dres. Ignacio Racca y Juan Manuel Renaud Mas**, dijeron: en las razones dadas por el Sr. Juez preopinante Dr. Machain, fundamos nuestra convicción sincera para votar en igual sentido y por los mismos fundamentos a esta cuestión.-

Con lo que terminó el acto, que firman los Señores Jueces.-

Ante mi.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

///rcedes, de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Por los fundamentos consignados en el acuerdo que precede, **el Tribunal**, **por unanimidad RESUELVE**:

I) NO HACER LUGAR al pedido de exclusión probatoria formulado por la Defensa de J, J, A, F, respecto de las declaraciones testimoniales de D, M B, D, A, P, y M, O, K, (art. 211 -a "contrario sensu"- del CPP.).-

II) CONDENAR a **J, J, A, F**, xxxxxxxx, nacido el x de xxxxxx de xxxx en xxxx, xxxxxxx, Documento Nacional de Identidad xx xxx xxx, instruido, constructor, soltero, con último domicilio en la calle xxxxxx xxxx de xxxxxx xxxxx, hijo de J, A, y de S, F, como **autor** penalmente responsable de los delitos de **homicidio agravado por haber sido cometido contra la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, por haber sido cometido con alevosía y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, en concurso real con homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y por haber sido perpetrado por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género** (arts. 45, 55, 80 incs. 1, 2 y 11 del CP., 371 y cctes. del CPP.), a la **pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas del proceso** (arts. 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41 del CP., 209, 210, 359, 371, 373, 374, 375, 530, 531 y cctes. del CPP., y 18 de la Const. Nacional).-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

III) REGULAR LOS HONORARIOS profesionales de la Dra. Flavia Karina Astray, por la labor desarrollada como abogada defensora de J, J, A, F, en la cantidad monetaria equivalente a Sesenta Jus (60 Jus) conforme arts. 3 ap. "n" de la ley 14.967, y Acuerdo SCBA. 4.088/22 con más el porcentaje de la ley 6.716 (modif. ley 11.625).-

Y **IV) REGULAR LOS HONORARIOS** profesionales del Dr. Rodolfo Orozco, por el trabajo llevado a cabo como abogado representante de la

particular damnificada A, B, en la cantidad de monetaria equivalente a Sesenta Jus (60 Jus) conforme arts. 3 ap. "n" de la ley 14.967, y Acuerdo SCBA. 4.088/22 con más el porcentaje de la ley 6.716 (modif. ley 11.625).-

Regístrese, notifíquese en la forma prevista en el art. 374 último párrafo del CPP., y firme que sea, líbrense las comunicaciones de rigor, extráiganse copias para formar el respectivo incidente y dese intervención al Juzgado de Ejecución Penal Departamental que por turno corresponda. Fecho, archívese.-

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:04:09 - MACHAIN Daniel Eugenio - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:10:30 - RACCA Ignacio - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:33:23 - RENAUD MAS Juan Manuel - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/09/2023 10:53:40 - ZUNINO Martin Miguel - SECRETARIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL EN LO CRIMINAL Nº 3 - MERCEDES

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Creado por: GALLO, MARIA MICAELA
el 3/4/2025 10:16:05